



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., fecha corresponde a la firma electrónica

Por auto del 22 de septiembre se concedió amparo de pobreza a la demandada y se designo profesional que la representara, misma que manifestó su imposibilidad para la aceptación señalando ser defensora pública para el Sistema Penal Oral Acusatorio, en la Defensoría del Pueblo, adjuntando copia del contrato de prestación de servicios y una relación de procesos por ella asignados en dicha área.

El despacho, teniendo en cuenta que la profesional del derecho no actúa actualmente en el presente despacho, toda vez que el asunto bajo su cargo fue dado por terminado y pone de presente una situación que afecta la defensa técnica del extremo pasivo, acepta la excusa y procede a designar su reemplazo.

Para tal fin se designa al abogado **Carlos Eduardo Urrea Arbeláez**, en virtud del domicilio de la demandada y amparada por pobre.

Al designado comuníquesele la designación, conforme a los artículos 48 y siguientes del citado estatuto procesal. Una vez se exprese su aceptación, compártasele el expediente e indíquese que en dicha fecha se reanudan los términos para ejercer el derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Omar Fernando Guevara Londono

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a252ff08ee31adecaf7cf45eda79890243483796cf2321c457c907cf447b83b1**

Documento generado en 13/10/2023 12:09:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>